

AUTO No. 03710

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2013ER034342 del 02 de abril de 2013, la Gerente de Producción de la Sociedad **VILLALÓN ENTRETENIMIENTO CREATIVO S.A.S.**, señora MARGARITA GÓMEZ, solicitó a esta Entidad, la emisión del Concepto de Favorabilidad para el evento **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, que sería realizado en la Plaza de eventos del Parque Simón Bolívar, el día 20 de abril de 2013, entre las 4:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.

Que a través del radicado No. 2013EE038925 del 11 de abril de 2013, la Secretaria de Ambiente, emitió el Concepto de Favorabilidad en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 192 de 2011, artículos 11 numeral 1,9, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 del 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital; para la realización del evento **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, que se desarrollaría el día 20 de abril de 2013, en las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, organizado por la sociedad **VILLALÓN ENTRETENIMIENTO CREATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.171.816-0.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva y evaluando la emisión de niveles de presión sonora del evento **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, en apoyo al Puesto de Mando Unificado enmarcado en el Decreto 633 del 28 de diciembre 2007, y realizando acompañamiento en el mismo por invitación

AUTO No. 03710

de la Secretaría de Gobierno y afectados de la comunidad, esta Entidad realizó visita técnica de control y monitoreo a las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** perteneciente a la localidad de Teusaquillo, donde se realizó el evento **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05139 del 30 de julio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica el Parque Metropolitano Simón Bolívar, lugar en el que se desarrolló el evento “**JUMBO CONCIERTO 2013**”, corresponde a un uso del suelo de Parques Metropolitanos colinda con otros usos del suelo, tales como: zona residencial neta y zona residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios, por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 de artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, que establece “cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..”; con fundamento en lo anterior se toma como estándar máximo permisible de emisión el establecido para una zona residencial.*

El parque colinda por su costado norte con el museo de los niños, Salitre Mágico y con Barrios como: José Joaquín Vargas y Popular Modelo (costado nor-oriental), por el costado oriental con la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI, el Quirinal y La Esmeralda, al costado Sur con zona residencial del Barrio El Greco y La Esmeralda. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso del flujo vehicular fue normal, durante el evento.

El evento se desarrolló en la plaza central del parque metropolitano, donde su sistema de amplificación de sonido fue ubicado en sentido norte-sur al interior del mismo, las mediciones se realizaron durante el evento en horario nocturno solamente debido a las condiciones meteorológicas que presentaron.

Las características del sistema de sonido de la Plaza central fueron las siguientes: Sistema Line Array de 52 cajas P.A. (Public Adress), 12 cajas para el relevo número uno y adicional a esto un segundo relevo de 12 cajas. También se observaron 20 Subwoofers en la parte inferior del escenario y 10 cajas (front fill). Cabe aclarar que las especificaciones de la potencia de sonido del sistema de amplificación no fue suministrada por el Empresario.

El ingreso del público se realizó a las 2:00p.m, el inicio del evento se realizó a las 4:00p.m y finalizó a las 10:15p.m. En el transcurso del día se realizaron varias reuniones de PMU, donde se le hacía énfasis al empresario que el nivel de volumen

AUTO No. 03710

debe ser disminuido en horario nocturno. Adicional a esto el aforo total fue de 15.000 personas.

A continuación se describe cada uno de los artistas que asistieron el día del evento y el horario de presentación:

| NOMBRE DEL ARTISTA | HORARIO |
|--------------------|---------------|
| ALQUILADOS | 15:50 - 16:15 |
| MECIE PERINE | 16:20 - 16:40 |
| PIPE PELAEZ | 17:00 - 17:35 |
| ANDRES CEPEDA | 17:50 - 18:50 |
| SILVESTRE DANGON | 19:15 - 20:05 |
| ARCANGEL | 20:15 - 21:05 |
| JEY BALVI | 21:15 - 10:00 |

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Mediciones durante el evento en horario nocturno

1.

| Localización del punto de medida | Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|---|---|------------------|----------|-----------------------------|------|------------------------|--|
| | | Inicio | Final | LAeqT | L90 | Leq _{emisión} | |
| Punto N° 1. Greco Avenida Calle 53 N° 66-35 | 1045 | 21:10:05 | 21:25:05 | 70.5 | 58.9 | 70.5 | El punto se ubico sobre la calle 53 en sentido Occidente – Oriente. Flujo vehicular pesado debido a paso de buses de servicio público. Se percibe el sonido del evento |
| Punto N° 2 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A | 936 | 21:27:54 | 21:42:54 | 72.8 | 53.8 | 72.8 | El punto se ubico sobre la Transversal 59 A. Flujo vehicular pesado debido a paso de buses de servicio público. Se percibe el sonido del evento a un nivel un poco más alto que en el anterior punto |

AUTO No. 03710

| | | | | | | | |
|---|------|----------|----------|------|------|---------------|--|
| Punto N° 3 José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B | 1038 | 21:47:34 | 22:02:34 | 69.1 | 60.5 | IMPERCEPTIBLE | El punto se ubico sobre la Carrera 60 en sentido Sur - Norte. Flujo vehicular pesado debido a paso de buses de servicio público. No se percibe el sonido del evento, la única fuente de ruido evidenciada es el tráfico vehicular. |
|---|------|----------|----------|------|------|---------------|--|

(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

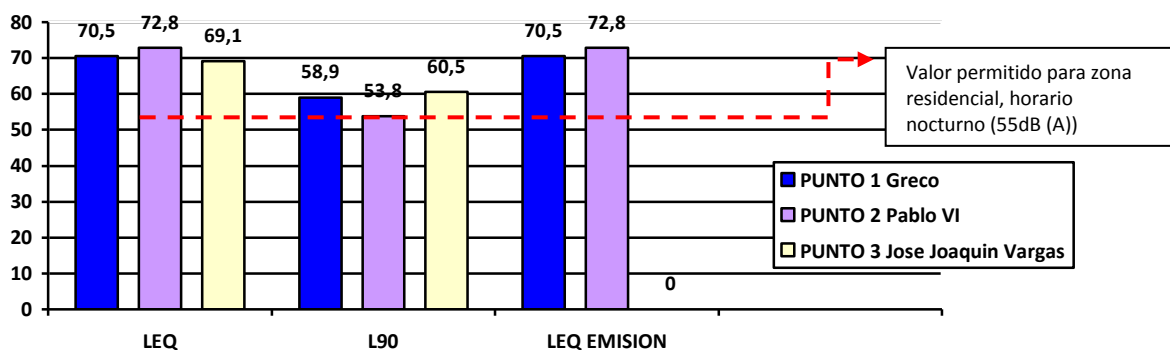
Nota 1: Las mediciones se realizaron con el micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota 2: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

Nota 3: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 4: No se realiza cálculo del Leq de emisión debido a que la diferencia del $L_{Aeq,T}$ y el L_{90} es superior a 10dB(A).

Grafico No.1 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario nocturno



Análisis estadístico: Como se puede observar en el grafico No.1, los puntos donde se percibió el evento fue en la Avenida Calle 53 N° 66-35 (Greco), con un Leq emisión de 70.5dB(A) y en Pablo VI con un Leq emisión de 72.8dB(A). Cabe resaltar que en horario nocturno el flujo vehicular disminuye considerablemente y adicional a esto el sistema de sonido estaba dirigido hacia esta zona, por lo anterior se presentó incumplimiento normativo en el tema de ruido.

Finalmente de esta forma, los valores a comparar con la norma en cada punto de medición son los siguientes:

Tabla No. 8 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario nocturno

AUTO No. 03710

| Punto No. | Localización del punto de medición | Leq _{emisión} dB(A) | Valor norma dB(A) |
|-----------|--|------------------------------|-------------------|
| 1 | Greco - Avenida Calle 53 N° 66-35 | 70.5 | 55 |
| 2 | Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A | 72.8 | 55 |
| 3 | José Joaquín Vargas - En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B | Imperceptible, no se compara | 55 |

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

Con fundamento en las fichas normativas que reglamentan los usos del suelo en el área aledaña al Parque Metropolitano Simón Bolívar donde se desarrolló el evento **“JUMBO CONCIERTO 2013”** están catalogadas como zonas residenciales; por lo tanto, se tomará como estándar máximo permisible de emisión el correspondiente a un uso residencial, por ser el más restrictivo del sector. Por lo anterior, se estableció que los Puntos de Medición N° 1 y 2, localizados en la Avenida Calle 53 N° 66-35 (Greco) y en Pablo VI son las zonas de mayor afectación y foco de continuas quejas presentadas por la comunidad durante los monitoreos realizados el día 20 de Abril de 2013; obteniéndose un **Leq_{emisión}(Greco) de 70.5dB(A)** y un **Leq_{emisión}(Pablo VI) de 72.8dB(A)** en horario **nocturno**, valores los cuales **INCUMPLEN** con los valores máximos permisibles según la Resolución 627 de 2006.

A diferencia de los niveles de presión sonora monitoreados en el Punto de Medición N° 3 en horario nocturno (Avenida Carrera 60 con Calle 66 B), se determinó que **CUMPLIÓ** con la normatividad vigente en el tema de ruido, debido a que no existió un aporte de niveles de presión sonora sobre este punto; por tal motivo se concluyó que el mismo obtuvo un **Leq_{emisión} Imperceptible**.

A partir de lo observado y considerando, las características específicas del Parque Metropolitano Simón Bolívar, se determinó que el fenómeno acústico producido por el desarrollo del concierto, deriva en la generación de grandes longitudes y amplitudes de onda, capaces de ser transmitidas a distancias considerables que afectan edificaciones con niveles de ruido más restrictivos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que los predios ubicados entre el parque y la zona residencial no presentan barreras, y el ruido se propaga a campo abierto, se estableció que existe perturbación del campo de propagación del sonido emitido por el desarrollo del concierto, lo que implica que la energía acústica no disminuye lo suficiente para evitar afectaciones por ruido, y se evidencia una perturbación significativa hacia el sector residencial.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del Parque Metropolitano Simón Bolívar y de los receptores afectados

AUTO No. 03710

En concordancia con la clasificación de usos del suelo del área de afectación directa por la realización del evento, los datos consignados en el numeral 6, resultados obtenidos de las mediciones de niveles de presión sonora generados por el desarrollo del evento **“JUMBO CONCIERTO 2013”** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por lo que se determinó que el desarrollo del evento **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno, principalmente en los puntos de medición No. 1 y 2 correspondientes a la Avenida Calle 53 N° 66-35 (Greco) y Pablo VI con un **Leq** emisión(Greco) **de 70.5dB(A)** y un **Leq** emisión(Pablo VI) **de 72.8dB(A)**.

9. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico el presente concepto se traslada al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del aire, Auditiva y Visual (Grupo de Ruido), la cual efectuará la respectiva **revisión y análisis administrativo** de las actuaciones emitidas con el fin de realizar el proceso jurídico a que haya lugar contra el organizador del evento **“JUMBO CONCIERTO 2013”**, desarrollado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, con fundamento en lo siguiente:

- A pesar de las recomendaciones efectuadas por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente en las reuniones previas de P.M.U, y que fueron consignados en las respectivas actas de asistencia, los ajustes en el nivel de volumen realizados no fueron suficientes para garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), por lo que el desarrollo del evento **“JUMBO CONCIERTO 2013”** **Incumplió** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para una zona residencial en el horario nocturno, establecidos en 55 dB(A), respectivamente en el punto 1 y 2 correspondientes a la Avenida Calle 53 N° 66-35 (Greco) y Pablo VI.
- El Empresario **VILLALON ENTRETENIMIENTOS CREATIVOS S.A.S** , **INCUMPLIÓ** con lo estipulado en el Oficio con Radicado 2013EE038925 del 11 de Abril del 2013, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al empresario del evento **JUMBO CONCIERTO 2013**, los niveles de presión sonora permitidos para el mismo.
- No se realizó monitoreo de ruido en horario diurno; puesto que las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq,T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, según lo contemplado en el Artículo 20 Condiciones Meteorológicas" de la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

(...)

AUTO No. 03710

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05139 del 30 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (Sistema Line Array de 52 cajas P.A. (Public Adress), 12 cajas para el relevo número uno y adicional a esto un segundo relevo de 12 cajas. También se observaron 20 Subwoofers en la parte inferior del escenario y 10 cajas (front fill)), utilizadas en el evento denominado **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.5 dB(A) (medición realizada en la avenida Calle 53 No. 66 – 35) y 72.8 dB(A) (medición realizada en el Calle 57 con transversal 59 A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que por todo lo anterior, se considera que sociedad **VILLALÓN ENTRETENIMIENTO CREATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.171.816-0, ubicada en la carrera 12 No. 96 - 81 oficina 302 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GONZALO ANDRÉS VILLALÓN PRENDEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 178.973 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente incumplió el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 03710

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por la sociedad **VILLALÓN ENTRETENIMIENTO CREATIVO S.A.S.**, denominado **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **70.5 dB(A) y 72.8 dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **VILLALÓN ENTRETENIMIENTO CREATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.171.816-0, ubicada en la carrera 12 No. 96 - 81 oficina 302 de la localidad de Chapinero de esta ciudad y representada legalmente por el señor **GONZALO ANDRÉS VILLALÓN PRENDEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 178.973 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de la Teusaquillo de esta Ciudad.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito

AUTO No. 03710

Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03710

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **VILLALÓN ENTRETENIMIENTO CREATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.171.816-0, ubicada en la carrera 12 No. 96 - 81 oficina 302 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GONZALO ANDRÉS VILLALÓN PRENDEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 178.973 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **JUMBO CONCIERTO CROSSOVER 2013**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GONZALO ANDRÉS VILLALÓN PRENDEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 178.973, en su calidad de representa legal o a quien haga sus veces de la sociedad **VILLALÓN ENTRETENIMIENTO CREATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.171.816-0, ubicada en la carrera 12 No. 96 - 81 oficina 302 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03710

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-2417

Elaboró:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Carol Eugenia Rojas Luna | C.C: 10101687 22 | T.P: 183789CS J | CPS: CONTRAT O 471 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 8/10/2013 |
|--------------------------|---------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Nelly Sofia Mancipe Mahecha | C.C: 41720400 | T.P: 44725 C.S | CPS: CONTRAT O 557 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 29/10/2013 |
| Luis Carlos Perez Angulo | C.C: 16482155 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 939 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 15/11/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 30/12/2013 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|